INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020–325**, de **MARTHA ESPERANZA AGUILAR TORRES** contra **COLPENSIONES y OTRA,** informando que el apoderado de la parte actora allegó constancias de notificación a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 97 y 101-102), y la demandada y vinculada guardaron silencio, y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 01 de marzo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Por autos del 21 de junio y 27 de septiembre de 2021 (fls. 92-93 y 98, respectivamente), se dispuso requerir a la parte actora para que procediera a la notificación del auto admisorio de la demanda remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y así mismo para que allegara la constancia del envío del correo electrónico a la vinculada COLPENSIONES.

Mediante comunicaciones de 03 de junio de 2021 (fl. 94 a 97) y 01 de octubre de 2021 (fls. 99 a 103), remitida al correo institucional del juzgado, la parte actora aportó las constancias de envío de las notificaciones que dan cuenta que la vinculada COLPENSIONES fue notificada el día 04 de febrero de 2021 y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lo fue el 03 de junio de 2021.

Así las cosas, la demandada PORVENIR S.A., fue notificada el día 06 de noviembre de 2021 (fls. 44-45), a la dirección de correo electrónico *notificacionesjudiciales@porvenir.com.co*, el traslado corrió del 11 al 25 de noviembre de 2020 (inhábiles 14, 15, 16, 21 y 22), y guardó silencio, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2ª del artículo 31 del C.P.T.S.S.

De otra parte, la vinculada COLPENSIONES fue notificada el día 04 de febrero de 2021 (fls. 50-51 y 97), a la dirección de correo electrónico *notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co*, el traslado corrió del 09 al 22 de febrero de 2021 (inhábiles 13, 14, 20 y 21), y guardó silencio, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2ª del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual; así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.** y de la vinculada **COLPENSIONES**, por lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **u**na vez agotadas esas etapas, acto seguido, **se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

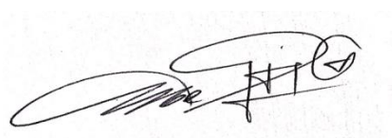

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 077 de fecha 06/05/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ